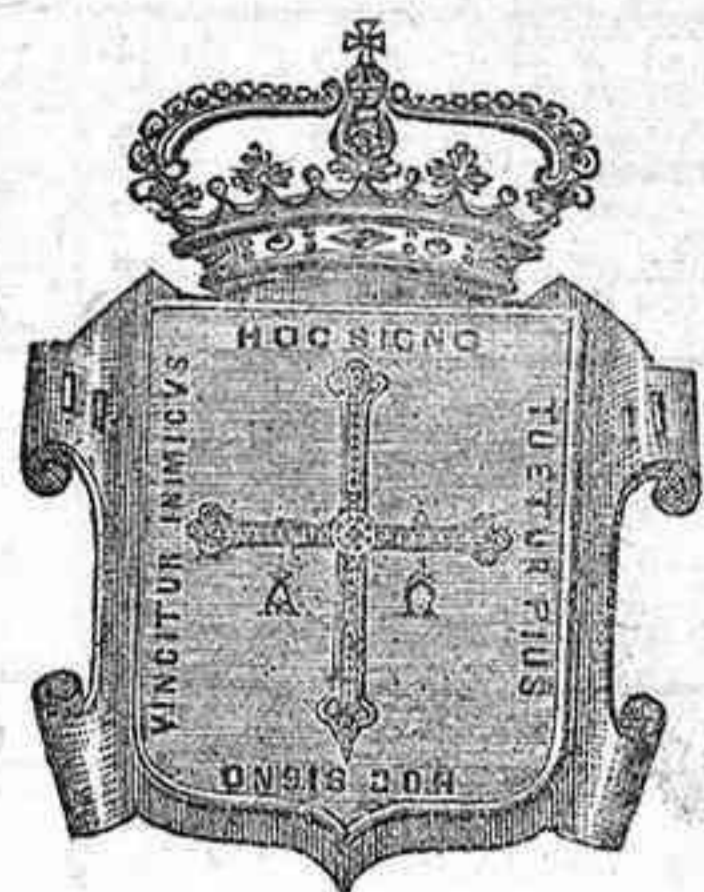


BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Número suelto 0,25 pesetas

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Número atrasado 0,50 pesetas

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.
Real orden de 6 de Abril de 1839.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En Oviedo. 7,50 pesetas trimestre.
En Provincias. 8,50 idem idem.
En Ultramar y extranjero. 10 idem idem.
El pago de la suscripción es adelantado.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Por las inserciones que se verifiquen de mandato judicial cuando se ventilen intereses entre particulares, el editor percibirá 25 céntimos de peseta por línea, usando la letra del tipo que se emplea en el periódico. En las cuestiones que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 23)

Circular núm. 33

La Gaceta de ayer publica la Real orden siguiente:

«Declaradas sucias las procedencias de Lisboa por Real orden fecha de ayer; el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha dignado disponer se prohiba la entrada por nuestros puertos y frontera con Portugal de las mercancías contumaces determinadas en la regla 2.ª de la Real orden de 22 de Febrero de 1893 (Gaceta del 14 de Junio siguiente), y se someta á desinfección las consignadas en la regla 3.ª de la citada Real orden.

Asimismo se practicará en los puertos y en la frontera un examen facultativo de los viajeros de Portugal, aplicándose para todas las procedencias de dicho país las disposiciones dictadas en las Reales órdenes de 25, 29 y 30 de Agosto y 22 de Septiembre de 1892, y en las de 22 de Febrero y 8 de Junio del año últimamente citado.

De Real orden lo digo V. S. para su cumplimiento.—Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 21 de Abril de 1894.—Aguilera.

Sres. Gobernadores de las provincias.»

Al publicarlo en este BOLETIN OFICIAL, llamo la atención de los señores Alcaldes de la provincia y muy especialmente los de las poblaciones que tienen comunicaciones más directas con el vecino reino de Portugal y de los Directores de Sanidad marítima, á fin de que pongan el mayor celo en el cumplimiento de lo dispuesto en la preinserta Real

orden y apliquen con todo rigor las demás Reales disposiciones que en la misma se citan, cuidando de que el examen facultativo de los viajeros procedentes de Portugal se verifique sin demora en el punto á que se dirige para que pueda tener lugar la observación del mismo por el tiempo prefijado.

Todas las Reales órdenes á que se refiere la que ahora se inserta, han sido ya publicadas en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, núm. 136, correspondiente al sábado 17 de Junio de 1893, y penetrados los señores Alcaldes y los demás funcionarios con quienes se relacionan estas disposiciones de que su estricto y constante cumplimiento es el mejor medio de evitar que la epidemia se propague á los pueblos de esta provincia, confío en que desplegarán en su observancia todo el rigor que reclama el bien de sus administrados y la gravedad de las consecuencias que puede acarrear la negligencia ó abandono en este importante servicio.

Del recibo de la presente se servirán los Sres. Alcaldes dar inmediato aviso á este Gobierno.

Oviedo 23 de Abril de 1894.—El Gobernador interino, Manuel Ballesteros y García.

(R. al núm. 442).

Circular núm. 39

Orden público

Los Sres. Alcaldes, Guardia civil, agentes de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura del preso Gervasio Díaz Rivera, fugado de la cárcel de Llanera en la tarde del día 22 del mes actual, y cuyas señas son: edad 19 años, estatura regular, color moreno, barba lampiña, viste pantalón claro, chaqueta y chaleco negros, boina de color, calza alparagas cerradas negras y lleva tapabocas negro, poniéndolo á disposición del Sr. Juez de instrucción de Gijón caso de ser habido.

Oviedo 24 de Abril de 1894.—El Gobernador interino, Manuel Ballesteros y García.

(R. al núm. 444).

Circular núm. 40

Según me participa el Sr. Coronel del Regimiento Infantería de Reserva de Gijón, los individuos del reemplazo de 1882 pertenecientes á los pueblos y concejos que comprenden los partidos judiciales de Gijón, Infiesto, Laviana, Lena, Villaviciosa, Siero, Cangas de Onís y Llanes, pueden pasar á recoger sus licencias absolutas ó solicitarlas por conducto de los Alcaldes respectivos, á cuyos individuos se ha mandado licenciar por Real orden de 5 de Febrero último.

Oviedo 23 de Abril de 1894.—El Gobernador interino, Manuel Ballesteros y García.

(R. al núm. 441).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Visto el expediente y recurso de alzada interpuesto por D. Manuel Díaz Martínez, contra providencia de V. S. de 31 de Diciembre último, destituyéndole del cargo de Médico titular del distrito de Alfor, Ayuntamiento de Grado:

Resultando que con motivo de quejas de los vecinos sobre el mal servicio facultativo del que desempeñaba aquel cargo D. Manuel Díaz Villavella, el Ayuntamiento acordó nombrar interinamente al citado Sr. Díaz Martínez, que le desempeñó con el beneplácito de la Corporación por su buen comportamiento:

Resultando que con fecha 30 de Septiembre de 1892 y previo anuncio de la vacante en el BOLETIN OFICIAL, se acordó por el citado Ayuntamiento y Junta de asociados conferir á dicho Sr. Díaz Martínez la plaza en propiedad como el único en condiciones de los cuatro que la solicitaron, elevando al efecto á escritura pública y bajo las bases convenidas el oportuno contrato:

Resultando que por acuerdo de 31 de Diciembre del mismo año dejó V. S. sin efecto dicho nombramiento y en su consecuencia el contrato establecido, porque no había intervenido en aquel la Junta provincial de Sanidad y no hallarse justificada la anulacion acordada por dicho Ayuntamiento del verificado ante-

riormente á favor del Sr. Díaz Villavella, ordenando además se repusiese interinamente á éste hasta resolverse el expediente que motivó su alzada y que se procediera á nueva convocatoria para la provisión de la plaza con estricta sujeción á lo prevenido en la legislación vigente:

Resultando que con fecha 10 de Enero de 1893, acudió en alzada ante este Ministerio el Sr. Díaz Martínez, suplicando se deje sin efecto la citada providencia gubernativa por haberse acordado sin el previo informe de la Comisión provincial y no tener á su juicio suficientes atribuciones para ello la mencionada autoridad:

Resultando que concedida audiencia por 15 días á los interesados en este expediente, presentó instancia el Sr. Díaz Martínez reiterando cuanto exponía en la de 10 de Enero del próximo pasado año 1893:

Considerando que según se determina en diferentes disposiciones legales, entre ellas la ley de 25 de Septiembre de 1863, el Real decreto de 22 de Abril de 1890 y la Real orden de 4 de Marzo de 1893, en todos los asuntos que se refieren al cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos de los contratos, las providencias que dicten los Gobernadores solo son imputables en vía Contencioso administrativa:

Considerando que en el presente caso se trata de la rescisión del contrato entre el Ayuntamiento de Grado y el Facultativo Sr. Díaz Martínez, llevada á efecto por V. S. en virtud de estimar esta autoridad mal hecho el nombramiento del referido Médico titular por no haber intervenido en el mismo la Junta provincial de Sanidad y no hallar justificada la anulacion acordada por el citado Ayuntamiento del contrato verificado anteriormente á favor del Sr. Díaz Villavella;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido declarar la incompetencia de este Ministerio para resolver la alzada interpuesta por hallarse agotada la vía gubernativa con la providencia de V. S. contra la que se recurre.

Lo que participo á V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.—Dios guarde á Usía muchos años.—Madrid 13 de Abril de 1894.—Aguilera.

Sr. Gobernador civil de Oviedo.
(R. al núm. 436).

PROVINCIA DE OVIEDO

AÑO ECONÓMICO DE 1893 A 1894

RESUMEN de las cuentas del segundo trimestre, correspondientes á los Ayuntamientos de la provincia.

| PUEBLOS | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 | 10 | 11 | 12 | TOTAL |
|----------------------------|----------|---------|-----------|--------------|---------------------|--------------------|-----------------|-------------|-----------|---------------------------|------------|----------|------------|
| | Propios. | Montes. | Impuestos | Beneficencia | Instrucción pública | Corrección pública | Extraordinarios | Ampliación. | Resultas. | Recursos para el déficit. | Reintegros | | Pesetas |
| Allande. | 2105 | | | | | | | 5.488 94 | 9.139 55 | 15.000 | 364 50 | | 30.015 04 |
| Aller. | | | | | | | | 715 71 | 19.355 39 | 28.486 15 | | | 48.557 25 |
| Amieva. | | 455 21 | | | | | | 1.331 56 | 3.697 24 | 4.815 64 | | | 10.299 65 |
| Avilés. | 823 23 | | 6.680 83 | | | 6.024 49 | | 1.525 28 | 23.732 97 | 102.480 74 | | | 141.257 54 |
| Aviles (Zona de ensanche). | | | 5.982 06 | | | | | | 1.107 84 | | | | 7.089 90 |
| Bimanes. | | | | | | | | 4.757 54 | 545 | 4.950 | | | 5.495 |
| Boal. | | | | | | | | 1.017 10 | 136 53 | 8.100 | | | 12.994 12 |
| Cabrales. | | | | | | | | 1.145 28 | 2.981 13 | 8.010 | | | 12.008 23 |
| Cabranes. | | | | | | | | 5.725 33 | 2.314 50 | 7.641 12 | 165 | | 11.265 90 |
| Candamo. | | | | | | | | 9.739 31 | 3.222 66 | 9.454 26 | | | 18.402 25 |
| Cangas de Onís. | | | 104 | | | | | 11.769 10 | 4.579 98 | 26.552 50 | | | 40.975 74 |
| Cangas de Tineo. | | | | | | 289 25 | | | 5.552 30 | | | | 17.610 65 |
| Caravia. | | | | | | | | 2.758 49 | 52 50 | 2.434 | | | 2.486 60 |
| Carreño. | | | 40 25 | | | | 121 | 2.551 | 3.693 19 | 22.463 08 | | | 29.075 96 |
| Caso. | | 800 | 5 | | | | 80 | 2.181 12 | 8.873 21 | 8.175 | | | 12.434 21 |
| Castillón. | 1.291 56 | | | | | | 20.000 | 3.593 83 | 5.145 07 | 16.834 16 | | | 45.401 91 |
| Castropol. | | | | | | 42 07 | | 3.434 27 | 8.540 33 | 15.500 | | | 27.676 23 |
| Ceaña. | | | 247 50 | | | | 24 | 2.369 23 | 330 63 | 9.596 50 | | 5.232 64 | 18.594 01 |
| Colunga. | | | | | | | | | 674 62 | 18.700 43 | | | 22.015 33 |
| Corvera. | | | 214 | | | | 40 | 2.028 12 | 11.456 96 | 30.062 50 | | | 43.801 55 |
| Cudillero. | | | | | | | | | | 4.168 72 | | | 4.168 72 |
| Degaña. | | | | | | | | | | | | | |
| El Franco. | | | | | | | | | | | | | |
| Gijón. | 792 65 | | 76.465 22 | | 11.248 56 | | 32.675 85 | 27.761 37 | 49.053 95 | 350.414 87 | 574 | | 548.418 21 |
| Gozón. | | | 1.029 30 | | | | | 3.408 | 7.317 47 | 15.087 50 | | | 26.842 27 |
| Grado. | | | 674 50 | | | | | 40.050 04 | 1.860 52 | 36.631 56 | | | 79.216 62 |
| Grandas de Salime. | | | | | | | | 995 35 | 5.720 58 | 5.400 | | | 12.116 03 |
| Ibias. | | | 127 50 | | | | | 796 62 | 9.065 30 | 11.160 | | | 20.352 80 |
| Illano. | | | | | | | | 210 40 | 684 55 | 3.939 49 | | | 5.470 66 |
| Illas. | | | | | | | | 40.965 82 | | 3.016 72 | | | 3.227 12 |
| Langreo. | | | 581 25 | | | | | 4.249 34 | 4.086 15 | 76.016 81 | | | 121.600 03 |
| Laviana. | | | | | | | 17 25 | 18.122 97 | 6.222 04 | 15.850 55 | | | 29.369 18 |
| Lena. | | | | | | | 175 40 | | 15.357 22 | 43.729 69 | | | 77.355 28 |
| Leitariegos. | | | | | | | | | | 78 | | | 78 |
| Llanera. | | | | | | | | 3.391 91 | | 13.670 47 | | | 17.062 38 |
| Llanes. | 35 | | 1.308 31 | | | 792 41 | | 12.133 58 | 27.481 44 | 47.089 77 | | | 88.840 51 |
| Mieres. | | | 696 70 | | 255 | | | 47.731 03 | 94.305 85 | 104.821 34 | | | 247.809 92 |
| Miranda. | | | | | | | | 14.349 87 | 487 46 | 14.705 50 | | | 29.542 83 |
| Moren. | 272 37 | | 16 88 | | | | | 296 62 | 3.022 48 | 6.297 25 | | | 9.905 60 |
| Muros. | 111 38 | | 200 | | | | | 303 97 | 2.699 85 | 6.826 28 | | | 10.453 81 |
| Nava. | | | | | | | | 708 33 | 5.273 02 | 12.204 17 | | | 18.195 52 |
| Peñanellera (Valle bajo). | | | | | | | | 747 52 | | 4.517 77 | 100 | | 5.265 29 |
| Navia. | | | 445 80 | | | | | 48 21 | 8.041 73 | 14.887 48 | | | 23.523 22 |
| Noreña. | | | | | | | | 4.220 66 | 8.044 31 | 13.550 04 | | | 25.815 01 |
| Onís. | | | | | | | | | 1.623 10 | 4.033 22 | | | 5.706 32 |
| Oviedo. | 326 23 | | 31.248 75 | | 10 87 | | 2.346 50 | 60.048 88 | 18.961 49 | 198.092 96 | | 555 | 306.036 68 |
| Parres | | | | | | | | 1.476 22 | 4.737 28 | 12.844 93 | | | 19.113 43 |
| Peñanellera (Valle alto). | | | | | | | | 1.174 20 | 70 80 | 5.320 | | | 5.582 80 |
| Peso. | | | | | | | | 2.551 52 | 54.989 33 | 48.635 30 | | | 3.574 20 |
| Piloña. | | | | | | | | 6.985 08 | | 0 49 | | | 106.232 14 |
| Ponga. | | 179 23 | | | | | | 4.108 | 11.622 75 | 30.704 03 | | | 11.365 16 |
| Pravia. | | | 778 50 | | | | | | | | | | 47.213 23 |

municipal el depósito previo del 2 por 100 del presupuesto total, exhibiendo el que desee tomar parte en la subasta la cédula personal y la oportuna carta de pago al dar principio al acto. También podrá consignarse el depósito en poder de la Junta para hacer proposiciones.

Si en el día señalado no se presentase postura que cubra la totalidad del tipo, se verificará una segunda licitación por el mismo sistema el 21 del propio mes de Mayo, de once á doce de la mañana, siendo admisibles en esta segunda subasta proposiciones que cubran las dos terceras partes del tipo total.

Si dentro de la primera media hora no hubiese quien haga posturas por todos los artículos de la subasta, en la segunda media hora se admitirán por grupos, siempre que en la segunda licitación no baje la propuesta de las dos terceras partes del tipo respectivo.

Se anuncia al público para su conocimiento.

Castropol Abril 20 de 1894.—Valentín Cancio.

(R. al núm. 431).

Alcaldía constitucional DE SAN MARTIN DEL REY

Hace saber: que el día 3 de Mayo próximo de dos á cuatro de su tarde, tendrá lugar en las Consistoriales de este Ayuntamiento el remate en venta libre de las especies de consumo que á continuación se expresan y sobre cada una de las cuales se han autorizado los derechos y recargos en la siguiente forma:

Carnes vacuna, lanar y cabrio, en kilogramo, 0,14 pesetas.

En cecinas y saladas, en idem, 0,18 id.

De cerda muertas en fresco, en id., 0,18 id.

De id., saladas, en id., 0,26 id.

Aceites de todas clases, grasas y petróleo, en cada litro, 0,18 id.

Vinos de todas clases, en cada 100 litros, 10 pesetas.

Aguardientes, alcoholes y licores, por cada grado centesimal en hectolitro, 0,18 id.

Arroz, garbanzos y sus harinas, en cada 100 kilogramos, 2,24 pesetas.

Trigo, escanda y sus harinas, en cada 100 id., 2 pesetas.

Los demás granos y legumbres secas, en cada 100 id., 0,40 id.

Pescados de río y mar, sus escabeches y conservas, en kilogramo, 0,04 id.

Jabón duro y blando, en kilogramo, 0,14 id.

Carbón vegetal, en 100 id., 0,40 idem.

Cok, en cada 100 id., 0,16 id.

Conservas de frutas, en id., 0,10 idem.

Idem de hortalizas y verduras, 0,08 en id.

Sal común, en kilogramo, 0,09 idem.

Condiciones para la licitación

1.ª El arriendo será de uno á tres años, á contar desde 1.º de Ju-

lio próximo y el tipo para la subasta el de 30.000 pesetas anuales.

2.ª La subasta se celebrará por ramos, según sus respectivos presupuestos, admitiéndose después pujas á la llana.

3.ª Para ser licitador se precisa haber consignado de antemano el 2 por 100 del importe del ramo ó ramos á que quiera hacer postura en la Depositaria municipal, y en último caso en poder de la Comisión que autorice el acto.

4.ª El pago del importe del ramo ó ramos adjudicados, se hará por meses en la Depositaria municipal y proporcionalmente lo que corresponda á cada una de las doce mensualidades.

5.ª El adjudicatario constituirá en depósito como garantía al cumplimiento del arriendo, el importe de una mensualidad, quedando obligado á verificar en la Depositaria del municipio para el día 15, los pagos de cada mes.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

San Martín del Rey 20 de Abril de 1894.—El Alcalde, Estanislao Infanzón.

(R. al núm. 433).

Alcaldía constitucional DE OVIEDO

En poder del vecino de San Pedro de Naves, D. Eduardo Rodríguez, se halla depositado desde el día trece del corriente un caballo de las señas siguientes: color castaño, alzada seis cuartas, calzado de las cuatro extremidades y con una estrella en la frente.

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento de la persona interesada.

Oviedo 23 de Abril de 1894.—El Alcalde, D. Argüelles.

(R. al núm. 435).

SECCIÓN JUDICIAL

Juzgado de primera instancia DE CASTROPOL

Cédula de citación

El Sr. Juez de primera instancia de este partido, en providencia del día de hoy dictada en los autos de testamentaria de D. José Pérez Villamil y su mujer D.ª Juana, de los mismos apellidos, vecinos que han sido de los Caboreos de Balmonte, en este concejo, seguido en este Juzgado á instancia de su hija D.ª Ramona Pérez y Pérez, que también falleció en estado de soltería y sin sucesión conocida en dicho Balmonte, en veinte de Octubre último, acordó citar á los que se crean con derecho á la herencia de ésta, á medio de cédula que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que en el término de ocho días se personen en forma en estos autos; apercibiéndoles con que de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la

provincia á los efectos conducentes, expido la presente.

Castropol Abril catorce de mil ochocientos noventa y cuatro.—El Actuario, Antonio Múrias.

(R. al núm. 215).

D. Camilo González Golpe, Juez de primera instancia de la villa y partido de Castropol.

Hago saber: que habiendo ejercido el cargo de Registrador interino de la propiedad de Grandas de Salime, en este partido, D. José Antonio de Azcárate y García, cesó en el desempeño del mismo.

Lo que se anuncia al público á los efectos del artículo doscientos setenta y siete del Reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria.

Y para insertar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente primer edicto.

Dado en Castropol y Abril diez y ocho de mil ochocientos noventa y cuatro.—Camilo González.—El Secretario de Gobierno accidental, Enrique Múrias.

(R. al núm. 221).

Juzgado de primera instancia DE VILLAVICIOSA

D. Alfredo Suárez Inclán, Escribano del Juzgado de primera instancia de Villaviciosa y su partido.

Certifico: que en el juicio declarativo de menor cuantía de que se hará mérito se dictó la resolución siguiente, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia

«En Villaviciosa á diez de Abril de mil ochocientos noventa y cuatro, el Sr. D. Francisco Martínez Valdés, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, habiendo visto estos autos de juicio declarativo de menor cuantía promovidos por D. Leandro del Riego y Fuente, casado, propietario, mayor de edad y vecino de esta población, representado por el Procurador D. Constantino Alvarez, bajo la dirección del Abogado D. Luis Gallinal, contra D. Ulpiano, D. Inocencio, don Laureano, D.ª Dolores, D.ª Pilar, D. Serafin, D. Nicanor y D. Ezequiel Riego Alonso, ausentes estos tres últimos en ignorado paradero, y aquéllos vecinos de Fresno, en Cabrales, como herederos de D. José del Riego Macías, sobre reclamación de cantidad:

Fallo

Que debo de condenar y condeno á los demandados D. Ulpiano, don Inocencio, D. Laureano, D.ª Dolores, D.ª Pilar, D. Serafin, D. Nicanor y D. Ezequiel del Riego Alonso, como herederos de D. José del Riego Macías, al pago á don Leandro del Riego de la cantidad de quinientas pesetas de principal é intereses de tres años vencidos en Octubre último á razón de un ocho por ciento anual, con imposición de las costas.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, la que se notificará á D. Serafin, D. Nicanor y D. Ezequiel del Riego Alonso en la forma prevenida en los artículos doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil, si el demandante no hiciere uso del derecho que le concede el artículo setecientos se-

setenta y nueve de la misma ley, lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Martínez Valdés.

Publicación

Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la suscribe, en el día de su fecha, á la hora de audiencia, de lo que yo Escribano doy fe.—Alfredo Suárez Inclán.»

En el mismo día fué notificada la anterior sentencia á las partes, sin que hubiera usado del derecho que le concede el artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil.

Y á fin de que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para la notificación de los rebeldes don Serafin, D. Nicanor y D. Ezequiel del Riego Alonso, expido el presente con el Visto Bueno del Sr. Juez en Villaviciosa á doce de Abril de mil ochocientos noventa y cuatro.—Alfredo Suárez Inclán.—Visto Bueno.—Francisco Martínez Valdés.

(R. al núm. 226).

Juzgado municipal DE SAN MARTIN DEL REY

D. Benjamín Sierra Martínez, Juez municipal de San Martín del Rey Aurelio.

Certifico: que en el juicio verbal civil promovido ante este Juzgado por D. Ramón Iglesia contra Ricardo Antuña, ambos vecinos de este término municipal, sobre reclamación de doscientas veinticuatro pesetas, recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia

«En San Martín del Rey Aurelio á diez y nueve de Febrero de mil ochocientos noventa y cuatro, don Benjamín Sierra Martínez, Juez municipal de este término, habiendo visto el precedente juicio verbal propuesto por D. Ramón Iglesia contra D. Ricardo Antuña, mayores de edad y vecinos de este término, sobre reclamación de doscientas veinticuatro pesetas.

Fallo

Que debo de condenar y condeno al demandado D. Ricardo Antuña á que pague al demandante D. Ramón Iglesia doscientas veinticuatro pesetas con las costas originadas, y publicándose el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, si no optare la parte actora por la notificación del demandado Ricardo Antuña, por habersele acusado la rebeldía.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Benjamín Sierra.»

Así resulta de la original á que me remito, y para los efectos que procedan, expido la presente en San Martín del Rey Aurelio á veintiocho de Febrero de mil ochocientos noventa y cuatro.—Benjamín Sierra.—Por su mandado, Tomás G. Argüelles.

ANUNCIOS NO OFICIALES

Monte de Piedad de Oviedo

Habiéndose extraviado el resguardo núm. 9.590 de un empeño hecho en el Monte de Piedad el día 28 de Octubre último, se anuncia á fin de que la persona que lo tuviere en su poder se sirva entregarlo en las oficinas de dicho establecimiento; advirtiéndole que transcurrido un mes desde la inserción de este anuncio, se dará por caducado.